ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8
13 ABR 2026
HORA:
RADICADO:
RECIBE:

RESOLUCIÓN Nº 0198

13 APR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01 DE 2026"

LA ALCALDESA DELEGADA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y al Decreto de Delegación 048 del 13 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 082 del 25 de febrero de 2026, el municipio de Chigorodó ordenó la apertura al proceso de Licitación Pública Nº 01 de 2026, cuyo objeto consiste en: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO 2177 – 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.**

Que en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nº 01 de 2026, se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarios por la Administración municipal de Chigorodó, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el día **25** de **febrero** de **2026**, se dio apertura (iniciación entrega de propuestas) en el proceso de Licitación Pública Nº 01 de 2026, fijándose como fecha de cierre el día **4** de **marzo** de **2026** a las 09:00 am.

Que el día **4** de **marzo** de **2026** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se llevó a cabo el cierre de la convocatoria y la apertura de los sobres contentivos de las propuestas.

Que a la hora del cierre del proceso se presentaron los siguientes oferentes:

PROPONENTE N° 1	DOMICILIO
CONSTRUCCIONES KYOTO SAS identificada con el NIT. 830.045.448 – 0, representada legalmente por **LEONCIO HERNÁN JAUREGUI REINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.396.802.	**Dirección:** Calle 113 # 7 45 Oficina 513 Torre B, Bogotá – Cundinamarca. **Celular:** 313 718 71 60. **Email:** licitaciones@contruccioneskyoto.com

PROPONENTE N° 2	DOMICILIO
CONSTRUCTORA SAKARAH SAS identificada con el NIT. 900.205.881 – 8,	**Dirección:** Calle 7B # 4C 48, Gacheta – Cundinamarca.

representada legalmente por **LUIS AUGUSTO CARRERA BELTRÁN**, identificado con la C. C. N° 422.437	**Teléfono:** 601 869 70 66. **Email:** sakarahsas@gmail.com

PROPONENTE N° 3	DOMICILIO
CONSORCIO IE RURALES DUOVAL, representada legalmente por **VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.072.761.	**Dirección:** Carrera 61 # 100-68 Bogotá – Cundinamarca. **Celular:** 312 303 45 42. **Email:** licitaciones1@construvaling.com

PROPONENTE N° 4	DOMICILIO
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE CARDONA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.157.167.	**Dirección:** Carrera 12ª # 3ª – 44 Piso 3 Cali – Valle del Cauca. **Celular:** --------- **Email:** licitacionesafc@gmail.com

PROPONENTE N° 5	DOMICILIO
CONSORCIO AULAS JM, representada legalmente por **JEILY JAILYN MARTÍNEZ ATENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.876.220.	**Dirección:** Carrera 30 # 18-28 Barrio Dulce Nombre Sincelejo – Sucre. **Celular:** 300 486 43 78. **Email:** jemadingenieria@gmail.com

PROPONENTE N° 6	DOMICILIO
CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, representada legalmente por **CLEIDER DAVID TOVAR CURI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519.	**Dirección:** Carrera 10aw # 17-74 Barrio Vallejo, Montería – Córdoba. **Celular:** 310 867 28 74. **Email:** cymingenieria1607@gmail.com

PROPONENTE N° 7	DOMICILIO
CONSORCIO CRAM 001 DE 2026, representada legalmente por **ANDRÉS MAURICIO CARDOZO ROA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.798.	**Dirección:** Calle 106 N° 52-17– Bogotá – Cundinamarca. **Celular:** 320 421 05 24. **Email:** civilesun@gmail.com

PROPONENTE N° 8	DOMICILIO
CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE TAPIA ALVARADO**,	**Dirección:** Calle 94 N° 51b-43 Of. 401 Barranquilla – Atlantico. **Celular:** 304 250 18 23. **Email:** comercial@grupoirt.com

identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.888.149.	

PROPONENTE N° 9	DOMICILIO
INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, identificada con el NIT. 900.139.747 – 6, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.160.622.	**Dirección:** Carrera 76ª # 49-33 Medellín – Antioquia. **Celular:** 312 871 25 79 **Email:** licitaciones@insolingenieria.co

PROPONENTE N° 10	DOMICILIO
IMAGEN Y MARCA SAS, identificada con el NIT. 900.137.534 – 5, representada legalmente por **LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTÚA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.755.734.	**Dirección:** Carrera 10 # 117ª- 78 Bogotá – Cundinamarca. **Teléfono:** 601 622 58 59 **Email:** constructoraimagenymarsas@gmail.com

PROPONENTE N° 11	DOMICILIO
CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, representada legalmente por **OSCAR WILLIAM FLÓREZ BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.516.	**Dirección:** Transversal 110ª # 81 – 40 Bogotá – Cundinamarca. **Celular:** 317 646 70 53 **Email:** agenciarconsultores@hotmail.com

PROPONENTE N° 12	DOMICILIO
CONSORCIO HC INGEVILL, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LEIVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.079.182.594.	**Dirección:** Calle 76C # 1AW – 71, Neiva – Huila. **Celular:** 315 374 64 56 **Email:** incointegral@gmail.com

PROPONENTE N° 13	DOMICILIO
CONSORCIO EDUCAR ART, representada legalmente por **KAREN YULIETH RODRÍGUEZ ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.005.296.	**Dirección:** Calle 9C BIS # 9ª – 32, Valledupar – Cesar. **Celular:** 316 259 26 93 **Email:** turpialingenieriasas@gmail.com

PROPONENTE N° 14	DOMICILIO
CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA, representada legalmente por **CHRISTIAN**	**Dirección:** Calle 11C # 19ᵉ – 34, Valledupar – Cesar.

DAVID MANOTAS JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.841.558.	**Celular:** 315 895 86 46 **Email:** CMFConstruccionesas@gmail.com

Que de conformidad con el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Alcaldía municipal de Chigorodó, llevo a cabo la evaluación de la oferta, tal y como consta en el informe presentado por el Comité Evaluador (Jurídico, Técnico y Financiero).

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y a las Adendas N° 01, los resultados de la evaluación de las propuestas permanecieron en la Oficina de Contratación desde el día **11** de **marzo** de 2026 hasta el día **17** de **marzo** del 2026, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y se publicaron en el Portal de Contratación SECOP II, para que presentaran las observaciones del caso.

Que el comité evaluador emitió el siguiente concepto en cuanto a la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada en el informe de evaluación preliminar, así:

*Una vez verificado los documentos presentados por los **PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS; PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026; PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M; PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026; PROPONENTE N° 8: CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON; PROPONENTE N° 10: IMAGEN Y MARCA SAS; PROPONENTE N° 12: CONSORCIO HC INGEVILL; PROPONENTE N° 13: CONSORCIO EDUCAR ART; y PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA**, se evidencia que **No Cumple** con lo exigido en los pliegos de condiciones por el incumplimiento de los siguientes requisitos:*

PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Carta de Presentación de la Oferta, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Aval de la propuesta, Como la documentación presentada no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, no se puede verificar este requisito. SE REQUIERE.*
- *Certificado de Existencia y Representación para personas naturales y jurídicas, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Autorización para comprometer la sociedad, Como la documentación presentada no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, no se puede verificar este requisito. SE REQUIERE.*
- *Cedula, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*

- *Aportes parafiscales y seguridad social y planilla de pago del último mes, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Boletín de responsables Fiscales – contraloría, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Certificado de Antecedentes judiciales, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Medidas correctivas, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *REDAM, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *Delitos Sexuales Ley 1918 de 2018, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*
- *RUP, Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*

DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO

- *Toda vez que el oferente presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS, no es posible verificar el cumplimiento de los indicadores financieros. SE REQUIERE.*

DOCUMENTOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

- *Presenta documentación que no corresponde al oferente CONSTRUCTORA SAKARAH SAS. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Autorización para comprometer la sociedad, La representante legal de la persona jurídica **Esdras MD Ingeniería SAS**, integrante del consorcio, requiere autorización de la asamblea general de accionistas para la celebración de cualquier operación que supere los 600 SMMLV. El oferente no presenta dicha autorización. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Garantía de seriedad de la propuesta, La póliza no tiene como beneficiarios a las personas jurídicas indicadas en el pliego de condiciones. SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, El formato 6 presentado para acreditar el cumplimiento de este requisito de las personas jurídicas consorciadas no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado presentado por Cram Ingeniería SAS, Verificado el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Cram Ingeniería SAS, encuentra este comité que no tiene inscrito ningún revisor fiscal, invalidando cualquier acto o documento suscrito por este, lo anterior de conformidad con el artículo 29 del código de comercio numeral 4 que indica: los actos y documentos sujetos a registro no producirán efecto sino a partir de la fecha de su inscripción. Igualmente, el artículo 163 del código de comercio indica: ARTÍCULO 163 <DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES>. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. (se resalta). SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 8: CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Garantía de seriedad de la propuesta, La póliza no tiene como beneficiarios a las personas jurídicas indicadas en el pliego de condiciones. SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado presentado por Grupo IRT SAS, El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado presentado por Alta Construcción SAS, Verificado el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Cram Ingeniería SAS, encuentra este comité que no tiene inscrito ningún revisor fiscal, invalidando cualquier acto o documento suscrito por este, lo anterior de conformidad con el artículo 29 del código de comercio numeral 4 que indica: los actos y documentos sujetos a registro no producirán efecto sino a partir de la fecha de su inscripción. Igualmente, el artículo 163 del código de comercio indica: ARTÍCULO 163 <DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES>. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. (se resalta). SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado presentado por Ingeniería Servicios y Asesorías HOV SAS, El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. SE REQUIERE.*

DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO

- *Capacidad Residual, No presenta la totalidad de documentos de cada uno de las personas jurídicas consorciadas, descritos en el litaral A Capacidad de Organización (CO), numeral 3.11 CAPACIDAD RESIDUAL. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 10: IMAGEN Y MARCA SAS

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Aportes parafiscales y seguridad social. El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 12: CONSORCIO HC INGEVILL

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado de la persona jurídica Ingevill Diseño y Construcción SAS. El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. SE REQUIERE.*

DOCUMENTOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

- *El valor sumado de los certificados de experiencia no suma el 75% del PO. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 13: CONSORCIO EDUCAR ART

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado de la persona jurídica Inversiones Taico SAS, El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. Igualmente, no presenta ningún documento con respecto de la persona jurídica Turpial Ingeniería SAS. SE REQUIERE.*

DOCUMENTOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

- ***Contrato N° 2.*** *El oferente no cumple con lo indicado en el inciso segundo del literal G. numeral 3.5.2 Consideraciones para la Validez de la Experiencia. SE REQUIERE.*

PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

- *Garantía de seriedad de la propuesta, La póliza no tiene como beneficiarios a las personas jurídicas indicadas en el pliego de condiciones. SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado de la persona jurídica CMF Construcciones SAS, El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. Igualmente, no presenta ningún documento con respecto de la persona jurídica Turpial Ingeniería SAS. SE REQUIERE.*
- *Aportes parafiscales y seguridad social, Certificado de la persona jurídica Industrias y Transporte SAS ZESE, El formato 6 no se encuentra debidamente diligenciado conforme las instrucciones contenidas en él. Igualmente, no presenta ningún documento con respecto de la persona jurídica Turpial Ingeniería SAS. SE REQUIERE.*

Toda vez que conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, dichos documentos son

habilitantes y no de evaluación el comité evaluador continuará con la fase de evaluación, advirtiendo al oferente que si hasta antes de la fecha estipulada en el cronograma de condiciones para llevar a cabo la audiencia de adjudicación del proceso, no ha subsanado dichos requisitos, será rechazada su oferta, por el no cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Con respecto de las ofertas presentadas por los ***PROPONENTE N° 1: CONSTRUCCIONES KYOTO SAS; PROPONENTE N° 3: CONSORCIO IE RURALES DUOVAL; PROPONENTE N° 5: CONSORCIO AULAS JM; PROPONENTE N° 9: INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS,*** *y* ***PROPONENTE N° 11: CONSORCIO AGENCIAR CREANDO,*** *se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes por lo que se habilitan para la fase de evaluación de las ofertas.*

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones, y se recibieron sendos escritos de subsanación acompañados por sus respectivos anexos, por lo cual el comité evaluador emitió un segundo informe de evaluación definitivo, en el cual indicó lo siguiente:

Una vez verificado los requisitos habilitantes del pliego de condiciones versus los documentos presentados en virtud de la presentación de ofertas y de la subsanación de los documentos de las mismas, en los aspectos: jurídicos y financieros, técnicos y de experiencia, de los ***PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026; PROPONENTE N° 8: CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON; PROPONENTE N° 10: IMAGEN Y MARCA SAS,*** *y* ***PROPONENTE N° 13: CONSORCIO EDUCAR ART,*** *procedemos a conceptuar y emitir las siguientes determinaciones con respecto de cada una de las ofertas:*

PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026:
Como se indicó en el informe de evaluación preliminar, el oferente ***CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026,*** *presentó su oferta económica en el sobre N° 1, incurriendo en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal T. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2* ***o que no se presente conforme con las condiciones establecidas en el numeral 2.3.2 Sobre 2****. (Se resalta).*
Al respecto indica el pliego de condiciones en el numeral 2.3.2. lo siguiente:
2.3.2. SOBRE N° 2
Contiene únicamente la oferta económica del Proponente *y debe tener las siguientes características:*
A. ***El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello*** *en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico. (Se resalta).*

Lo anterior, configura el incumplimiento de una condición expresa del pliego de condiciones y se encuadra en la causal de rechazo prevista, porque rompe la regla de separación de sobres y afecta el procedimiento de evaluación. En consecuencia, este Comité Evaluador concluye que el ***CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026,*** *no atendió lo dispuesto en el numeral 2.3.2 del pliego de condiciones, al incluir su oferta económica dentro del Sobre N° 1, cuando*

expresamente se estableció que dicha información debía presentarse únicamente en el Sobre N° 2 mediante el cuestionario dispuesto en el módulo de Licitación de Obra Pública de la plataforma SECOP II. En virtud de ello, y atendiendo al principio de selección objetiva y a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, se procede al rechazo de la oferta presentada por el ***PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026****.*

Ahora bien, dentro del término de traslado del informe preliminar, el proponente presentó observación solicitando la habilitación de su oferta, argumentando principalmente que: (i) no existe causal expresa de rechazo por la inclusión de la oferta económica en el Sobre No. 1; (ii) cumplió con la correcta presentación del Sobre No. 2; y (iii) la situación corresponde a un error formal que no afecta la comparación objetiva de las ofertas.

Revisados los argumentos expuestos por el oferente, encuentra este comité evaluador, que los mismos no son de recibo por las siguientes razones:

El Pliego de Condiciones, en los numerales 2.3.1 y 2.3.2, dispone que:

- *El Sobre N° 1 contiene los documentos habilitantes y aquellos distintos a la oferta económica.*
- *El Sobre N° 2 contiene exclusivamente la oferta económica.*

Esta estructura no obedece a una formalidad, sino a una regla esencial del proceso de selección que busca garantizar la transparencia, la imparcialidad y la evaluación objetiva de las propuestas, evitando el conocimiento anticipado del componente económico.

La inclusión de la oferta económica en el Sobre N° 1 constituye un incumplimiento de carácter sustancial, en tanto: i) Desconoce una regla expresa del Pliego de Condiciones. ii) Permite el conocimiento anticipado del factor económico y, iii) Afecta las condiciones de igualdad entre los proponentes. Por lo anterior, no se trata de un error meramente formal ni de una simple "redundancia informativa", como lo señala el observante.

Contrario a lo manifestado por el observante, el Pliego de Condiciones sí contempla de manera expresa la situación presentada como causal de rechazo.

En efecto, el numeral 1.14 establece en el literal S lo siguiente:
S. "Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda."

En el presente caso, se encuentra plenamente acreditado que el proponente incluyó información de su oferta económica dentro del Sobre N° 1, incumpliendo la regla de presentación de la oferta y configurando la causal descrita.

El hecho de que el valor consignado en el Sobre N° 1 coincida con el presentado en el Sobre N° 2 no desvirtúa la configuración de la causal de rechazo, toda vez que

esta se estructura por la indebida ubicación de la oferta económica, independientemente de la consistencia de los valores.

Se precisa que, adicional a lo señalado en el Informe de Evaluación Preliminar, el rechazo de la oferta se sustenta de manera expresa en la causal contenida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones, literal S. relativa a:
"Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda."

Lo anterior, sin perjuicio de las demás consideraciones expuestas en el informe inicial, las cuales se mantienen en lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación presentada por el ***PROPONENTE N° 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026,*** *y, en consecuencia, CONFIRMA el RECHAZO de su oferta, al configurarse la causal prevista en el Pliego de Condiciones numeral 1.14, literal S.*

PROPONENTE N° 8: CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON
La oferta incurre en causal de rechazo por las anotaciones descritas en los cuadros de verificación de los siguientes requisitos habilitantes:

- *GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.* ***La póliza presentada no cumple*** *con lo indicado en el pliego de condiciones, toda vez que* ***no tiene como beneficiarios a las personas jurídicas indicadas en el numeral 7.1.****, esto es i) el municipio de Chigorodó, ii) Fideicomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria la Previsora y iii)* ***la Agencia de Renovación del Territorio****.*
  Lo anterior conlleva a que el oferente incurra en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal D. que reza: D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Por lo anterior se rechaza la oferta presentada por el oferente.*

- *APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL,* ***Luego del traslado del informe preliminar,*** *El oferente no presenta ningún documento que subsane el requerimiento hecho por el comité evaluador.*
  Lo anterior conlleva a que el oferente incurra en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal D. que reza: D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Por lo anterior se rechaza la oferta presentada por el oferente.*

PROPONENTE N° 10: IMAGEN Y MARCA SAS

La oferta incurre en causal de rechazo por las anotaciones descritas en los cuadros de verificación de los siguientes requisitos habilitantes:

- *APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL,* ***Luego del traslado del informe preliminar,*** *El oferente no presenta ningún documento que subsane el requerimiento hecho por el comité evaluador.*
  Lo anterior conlleva a que el oferente incurra en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal D. que reza: D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Por lo anterior se rechaza la oferta presentada por el oferente.*

PROPONENTE N° 13: CONSORCIO EDUCAR ART
La oferta incurre en causal de rechazo por las anotaciones descritas en los cuadros de verificación de los siguientes requisitos habilitantes:

- *APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL,* ***Documento presentado luego del traslado del informe preliminar.***
  (…)
  *Igualmente presenta formato 6 suscrito por Alejandro De Jesús Acuña Viaña, quien dice fungir como revisor fiscal de la persona jurídica "****Incontap SAS ZESE",*** *persona jurídica que no hace parte del proponente plural, es decir, el oferente luego de requerido continúo omitiendo la presentación del formato 6 de la persona jurídica* ***Turpial Ingeniería SAS****, integrante del consorcio.*
  Lo anterior conlleva a que el oferente incurra en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal D. que reza: D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Por lo anterior se rechaza la oferta presentada por el oferente.*
- *EXPERIENCIA, CONTRATO N° 2:* ***Luego del traslado del informe preliminar,*** *El oferente no presenta ningún documento que subsane el requerimiento hecho por el comité evaluador. Lo anterior por cuanto al requerirse al oferente, se pretendió que diera cuenta sobre si en la conformación de la unión temporal Edes / Instituciones Educativas, se indicó la distribución de actividades por parte de los integrantes de la unión temporal, tal y como lo refiere el inciso segundo del literal G. numeral 3.5.2 del pliego de condiciones. Para ello debió aportar el formato de constitución de la unión temporal, situación que no se acredito luego del requerimiento efectuado por el comité evaluador. Lo anterior conlleva a que el oferente incurra en la causal de rechazo descrita en el pliego de condiciones en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal D. que reza: D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar*

un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado ***o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado****, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Por lo anterior se rechaza la oferta presentada por el oferente.*

Con respecto de las ofertas presentadas por los ***PROPONENTE N° 1: CONSTRUCCIONES KYOTO SAS; PROPONENTE N° 2: CONSTRUCTORA SAKARAH SAS; PROPONENTE N° 3: CONSORCIO IE RURALES DUOVAL; PROPONENTE N° 5: CONSORCIO AULAS JM; PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M; PROPONENTE N° 7: CONSORCIO CRAM 001 DE 2026; PROPONENTE N° 9: INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS, PROPONENTE N° 11: CONSORCIO AGENCIAR CREANDO, PROPONENTE N° 12: CONSORCIO HC INGEVILL,*** *y* ***PROPONENTE N° 14: CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA****, se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes por lo que se habilitan para la fase de evaluación de las ofertas.*

RESUMEN VERIFICACIÓN ASPECTOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
1	CONSTRUCCIONES KYOTO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSTRUCTORA SAKARAH SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO IE RURALES DUOVAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2026	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
5	CONSORCIO AULAS JM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	CONSORCIO CRAM 001 DE 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO CHIGORODÓ IRT – HOV – ALTACON	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
9	INGENIERÍA Y SOLUCIONE INSOL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	IMAGEN Y MARCA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
11	CONSORCIO AGENCIAR CREANDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	CONSORCIO HC INGEVILL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
13	CONSORCIO EDUCAR ART	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
14	CONSORCIO EDUCATIVO ANTIOQUIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que se realizó audiencia de adjudicación, donde luego de evacuado el orden del día se indicó lo siguiente conforme a la adjudicación del presente proceso:

Dando continuidad con el orden del día, el comité evaluador recomienda a la señora alcaldesa, adjudicar el proceso de licitación pública 01 – 2026, al oferente que ocupó el primer lugar en la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, el cual es ***PROPONENTE N° 6: CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M****, representada legalmente por* ***CLEIDER DAVID TOVAR CURI****, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519, con un valor ofertado por TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.382.640.140,00), el cual cumple con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.*

Que es competencia de la Alcaldesa Municipal, la adjudicación de los contratos que resulten de procesos de invitación publica, según lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente efectuar la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nº 01 de 2026.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de la Licitación Pública N° 01 de 2026, el cual tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO 2177 – 2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, al oferente: **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, representada legalmente por **CLEIDER DAVID TOVAR CURI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.846.519, por un valor TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.382.640.140).

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que formarán parte integral de aquél.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no requiere notificación conforme con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la alcaldía del municipio de Chigorodó, a los 13 APR 2026

LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS
Alcaldesa Delegada del Municipio de Chigorodó, Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Felipe Mahecha/ Asesor Jurídico		13/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			